

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 13 de mayo de 2025

RESOLUCION DE ALCALDIA 00090-2025-MPHZ/A

VISTOS: El ED – 82951, el INFORME LEGAL N° 000268-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 07 de mayo de 2025, el INFORME N° 000123-2025-MPH/GDUR/SGSI, de fecha 28 de abril de 2025, el INFORME LEGAL N° 00042-2025 -MPH/GDUR/SGSI/AL, de fecha 24 de abril de 2025, el INFORME TÉCNICO N.º 00051-2024-MPH/GDUR/SGSI/AT, de fecha 28 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, se establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y financiera en los asuntos de su competencia. Dicha norma es concordante con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual las faculta a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, siempre en sujeción al marco legal vigente;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que le corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y, el artículo 43° de la Ley antes referida;

Que, la revocatoria constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos, a través de la cual la autoridad administrativa reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo o si han sido emitidas dentro de los parámetros legales. La revocación es una potestad excepcional que tiene la administración para modificar, reformar, sustituir o extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo válido;

Que, conforme al numeral 214.1 del artículo 214° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004 -2019-JUS, se establece que la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, siendo en este caso que dicha facultad recae en el alcalde de la municipalidad, siendo este su máxima autoridad de conformidad con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo 10 de la Ordenanza Municipal N° 232-2022-MPH que aprueba el Reglamento para el Saneamiento Físico Legal de los Inmuebles de la Municipalidad Provincial de Huaraz, establece: "Cuando se determine que un lote de adjudicado y que el interesado nunca tomó posesión del bien inmueble, se revocará la constancia de adjudicación por caducidad y se procederá a titular al posesionario que viene ocupando el bien inmueble, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos".

Que, de acuerdo con lo previsto en la norma descrita, y señalada en los párrafos precedentes, se habría configurado la causal de revocación de la Constancia de Adjudicación ORDEZA N° 889-78 por no existir posesión efectiva de los beneficiarios de la adjudicación;



Que, conforme al numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, dispone: Cabe la revocatoria de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 214.1. 2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Agrega asimismo en su último párrafo que, como parte del procedimiento de revocación, se deberá correr traslado a los posibles afectados otorgándoles un plazo no menor de cinco (05) días hábiles para presentar sus alegatos y evidencias a su favor; por lo que, teniendo en cuenta los hechos expuestos en los párrafos precedentes resulta procedente que se dé inicio al procedimiento de revocación del acto administrativo y que se conceda a los beneficiarios de la adjudicación el plazo dispuesto en la norma administrativa a fin de que haga uso de su derecho a la defensa;

Que, con escrito de fecha 30 de setiembre de 2024 los administrados JESUS OSWALDO SALVADOR LLIUYA y VICTORIA MONTAÑEZ DE SALVADOR, la titulación del lote ubicado en la Mz. 135, Lote 11, Urbanización Soledad Alta, inmueble que ocupan de manera continua por más de cuarenta (40) años;

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N.º 00051-2024-MPH/GDUR/SGSI/AT, de fecha 28 de marzo de 2025, el técnico administrativo de Saneamiento Inmobiliario de la Subgerencia de Saneamiento Inmobiliario informó que el lote N° 11, Mz. 135, Urb. Soledad Alta, Distrito y Provincia de Huaraz, se encuentra inscrito en la SUNARP Zona Registral N° VII – SEDE HUARAZ, en la partida matriz N° 11000292, a nombre de la Municipalidad Provincial de Huaraz, con las siguientes medidas, linderos y área:

LINDEROS	DESCRIPCION	METRAJE
Por el Frente	Con la Calle 27 (Jr. Carlos Valenzuela Guardia)	10.00 m.l
Por la Derecha.	Con el lote N° 10	20.00 m.l
Por la Izquierda	Con el lote N° 12	20.00 m.l
Por el Fondo	Con el lote N° 8	10.00 m.l

Perímetro : 60.00 ml.
Área : 200.00 m²

Asimismo, se emite opinión que de acuerdo al artículo 10º del reglamento para el Saneamiento físico – legal, donde indica que cuando se determina que un lote adjudicado y que el interesado nunca tomo posesión del bien inmueble, se revocará la constancia de adjudicación, (...), por tales motivos se deberá revocar la constancia de adjudicación del lote N° 11, Mz. 135, Urb. Soledad Alta, que se encuentra a favor OLGER MIRANDA ARTETA y LOLA SOTELO DE MIRANDA, por caducidad.

Que mediante el INFORME LEGAL N° 00042-2025 -MPH/GDUR/SGSI/AL, de fecha 24 de abril de 2025, la Asesora Legal de la Subgerencia de Saneamiento Inmobiliario, emite su informe en la cual recomienda: se derive el presente expediente a Gerencia Municipal con la finalidad de revocar la Constancia de Adjudicación ORDEZA N° 889 -78, de fecha 26 de enero de 1978, correspondiente al lote 11, Manzana 135, Urbanización Soledad Alta, otorgado por ORDEZA, a favor de OLGER MIRANDA ARTETA Y LOLA SOTELO DE MIRANDA

Que, mediante el INFORME N° 000123-2025-MPH/GDUR/SGSI, de fecha 28 de abril de 2025, el Subgerente de Saneamiento Inmobiliario, remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Legal 00042-2025- MPH/GDUR/SGSI/ASGSI del 24 de abril de 2025, nte en 237 folios, la misma que deberá ser elevada por su intermedio a la Gerencia Municipal de esta Municipalidad, para que de acuerdo con sus funciones emita la Resolución de Revocatoria de la Constancia de adjudicación ORDEZA N° 889-78 de fecha 26 de enero de



1978 correspondiente al lote 11, Manzana 135, Urbanización Soledad Alta, otorgado por ORDEZA, a favor de OLGER MIRANDA ARTETA Y LOLA SOTELO DE MIRANDA.

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 000268-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 07 de mayo de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite su informe en la cual concluye: se dé INICIO AL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN de la Constancia de Adjudicación ORDEZA N° 889-78 de fecha 26 de enero de 1978 otorgada a favor de OLGER MIRANDA ARTETA y LOLA SOTELO DE MIRANDA con respecto al predio ubicado en el Lote 11 de la Manzana 135 ubicado en el barrio de la Soledad Alta que comprende un área de 200 m²; debiendo notificarse a las personas indicadas observando para ello las reglas de notificación prevista en el artículo 21° y siguientes del TUO de la Ley N° 27444, adjuntando los recaudos necesarios a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa en el plazo perentorio de cinco (05) días hábiles conforme lo establece el artículo 214° de la norma antes invocada;

Estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz, así como las demás disposiciones legales conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento de revocatoria de la Constancia de Adjudicación ORDEZA N.º 889-78, de fecha 26 de enero de 1978, otorgada a favor de Olger Miranda Arteta y Lola Sotelo de Miranda, respecto al lote N° 11, Manzana 135, Urbanización Soledad Alta, Distrito y Provincia de Huaraz.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR a los administrados Olger Miranda Arteta y Lola Sotelo de Miranda un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para que presenten los alegatos y medios probatorios que estimen pertinentes, en salvaguarda de su derecho al debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO. - CUMPLIDO el plazo señalado, **DISPONER** que la Secretaría General remita los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita el informe legal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Subgerencia de Saneamiento Inmobiliario y demás dependencias competentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Subgerencia de Informática la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz (<https://www.gob.pe/munihuaraz>), en la forma y plazos establecidos por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

